

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 104 de la ley N° 18.834 para permitir que la persona que se enferme en sus vacaciones pueda hacer uso de su licencia médica.

BOLETÍN N° 5.709-06.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Diputados señora Goic y señores Ojeda, Ortiz, Sabag, Saffirio, Silber, Vallespín y Venegas y del ex Diputado señor Duarte.

- - -

De conformidad con en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión propone a la Sala discutir en general y en particular este proyecto de ley por tratarse de una iniciativa de artículo único.

- - -

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Suspender el cómputo del feriado legal respecto de los trabajadores que, al tiempo de estar ejerciéndolo, se les extienda una licencia médica, caso en el cual se les reconoce el derecho de reasumir sus funciones o seguir gozando del referido feriado una vez expirada la licencia.

II. ANTECEDENTES

2.1. De Derecho

1.- Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo

2.- Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

2.2. De Hecho

Señalan los autores de la moción que el Estatuto Administrativo, contenido en la ley N°18.834, reconoce a los funcionarios públicos derechos tales como el de licencia médica y el feriado legal. Sin embargo, el mismo cuerpo legal impide que un funcionario que esté gozando del feriado pueda suspenderlo para impetrar una licencia médica en el evento de sufrir una enfermedad en dicho lapso. Desde la perspectiva de los autores esta situación es injusta porque el trabajador que padece una enfermedad mientras goza del feriado no puede descansar efectivamente. Agregan también que así como el costo del feriado lo asume el empleador, el de la licencia médica es de cargo de las instituciones de salud.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara está conformado por un artículo único, que incorpora un nuevo inciso final en el artículo 104 del Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos y en el artículo 103 del Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales.

El artículo 104 del Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos dispone, en su inciso primero, que los trabajadores pueden impetrar su feriado indicando la fecha en que ejercerán ese derecho, estando impedida la autoridad de denegarlo sin causa justificada.

En su inciso segundo prescribe que cuando las necesidades del servicio lo ameriten, el jefe superior del servicio puede alterar las fechas del feriado dentro del año en que debe ejercerse, salvo que

el funcionario solicite gozar de él de manera conjunta con el del año siguiente. No podrán acumularse más de dos períodos consecutivos.

En el inciso tercero se faculta a los funcionarios para hacer uso del feriado establecido en el inciso anterior de manera fraccionada, pudiendo acumularse para el año siguiente el saldo pendiente siempre que no exceda en conjunto un total de treinta, cuarenta o cincuenta días hábiles, según sea la cantidad de días de feriado a que tiene el empleado de acuerdo con su antigüedad.

El inciso final autoriza a los funcionarios fraccionar el feriado, pero una de ellas (fracción) no podrá ser inferior a diez días, lo que debe ser autorizado por la autoridad correspondiente según las necesidades del servicio respectivo.

A su turno, y al igual que la norma descrita respecto de la ley N° 18.834, el artículo 103 del Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales señala que el trabajador solicitará el feriado indicando la fecha en que ejercerá el derecho, el que no podrá ser denegado discrecionalmente. (Inciso primero).

El alcalde podrá anticipar o postergar la fecha solicitada, siempre que el feriado quede comprendido dentro del año respectivo, salva la opción del beneficiario de impetrarlo conjuntamente con el del año siguiente. No podrán acumularse más de dos períodos feriados consecutivos. (Inciso segundo).

Podrán los funcionarios municipales fraccionar el feriado, pero una de las fracciones no podrá ser inferior a diez días, lo que deberá ser autorizado por la autoridad correspondiente según las necesidades del servicio.

El texto aprobado por la Honorable Cámara sugiere, como se dijo, introducir un nuevo inciso en ambas normas que autoriza la suspensión automática del feriado si al funcionario que esté gozando de él le fuere otorgada una licencia médica. Una vez finalizada la licencia, el trabajador podrá optar por seguir ejerciendo el feriado o reasumir sus funciones.

V. DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al debatir la iniciativa, esta Comisión consideró que según las normas del Estatuto Administrativo la licencia médica tiene por finalidad atender el restablecimiento de la salud del funcionario y facultarlo para ausentarse de su trabajo durante toda o parte de la jornada. En tanto,

el feriado persigue que el funcionario descanse, lo que debe entenderse sin restricciones.

Tuvo también a la vista la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, según la cual no procede suspender el feriado de un funcionario por enfermedad o accidente que amerite licencia médica. Sin perjuicio de lo anterior, el organismo contralor ha establecido que, excepcionalmente, la autoridad puede ponderar la procedencia de suspender el feriado de un funcionario afectado por una enfermedad grave durante el transcurso del mismo, ya que en esas circunstancias el feriado no cumpliría con su principal objetivo, cual es el descanso del trabajador.

A su turno, la Superintendencia de Salud ha señalado (oficio ordinario N° 1009, de 7 de abril de 2008) que “parece aconsejable dictar una norma que establezca la suspensión del feriado con motivo de sobrevenirle una licencia médica, tanto para los funcionarios públicos como para los trabajadores del sector privado, toda vez que no habría una norma expresa que solucione la situación de estos últimos, no obstante que la Dirección del Trabajo ha resuelto el tema caso a caso, aplicando una doctrina con la que ésta Superintendencia coincide plenamente.”.

En relación con la opción para el trabajador de continuar un feriado o suspenderlo por enfermedad acreditada, la Superintendencia propone establecer un mecanismo que facilite una decisión en conjunto con el empleador.

- - -

Esta Comisión ponderó las razones expuestas en el mensaje, las recomendaciones de la Superintendencia de Salud y los dictámenes de la Contraloría General de la República sobre este asunto y, con el mérito de esos antecedentes acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes que lo fueron los Honorables Senadores señores Bianchi, Sabag y Zaldívar, aprobar este proyecto de ley en general y en particular.

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de este proyecto de ley en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 104 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; y en el artículo 103 de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales:

“El feriado legal se suspenderá automáticamente si al funcionario que se encontrare haciendo uso de aquél le fuere otorgada una licencia médica de conformidad a lo establecido en esta ley. Expirada que sea la licencia, el funcionario podrá optar entre seguir haciendo uso de su feriado legal, por el período acordado, o reasumir sus funciones.”.”.

- - -

Acordado en sesión de 7 de septiembre de 2010, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Hosain Sabag Castillo (Presidente), Carlos Bianchi Chelech y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 2010.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY N° 18.834 PARA PERMITIR QUE LA PERSONA QUE SE ENFERME EN SUS VACACIONES PUEDA HACER USO DE SU LICENCIA MÉDICA.

(BOLETÍN N° 5.709-06)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** suspender el cómputo del feriado legal respecto de los trabajadores que, al tiempo de estar ejerciéndolo, se les extienda una licencia médica, caso en el cual se les reconoce el derecho de reasumir sus funciones o seguir gozando del referido feriado una vez expirada la licencia.
- II. ACUERDOS:** aprobar el proyecto de ley en general y en particular (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley está conformado por un artículo único.
- IV. URGENCIA:** no tiene.
- V. ORIGEN INICIATIVA:** moción de los Honorables Diputados señora Goic y señores Ojeda, Ortiz, Sabag, Saffirio, Silber, Vallespín y Venegas y del ex Diputado señor Duarte.
- VI. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 58 votos por la afirmativa. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de septiembre de 2009.
- IX. TRAMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
2. Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

Valparaíso, 14 de septiembre de 2010

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de la Comisión